



**Universidad**  
Zaragoza

# Trabajo Fin de Grado en Derecho

LAS COMPETENCIAS MUNICIPALES SOBRE  
PROTECCIÓN DE ANIMALES.

MUNICIPAL COMPETENCES REGARDING ANIMAL  
PROTECTION.

*Autor/es*

Paula Serrano Viñuales

*Director/es*

Elisa Moreu Carbonell

Facultad de Derecho  
Curso 2015-2016

## SUMARIO

1. **Introducción** (*Páginas 2-3*): Cuestión tratada en el Trabajo Fin de Grado. Razón de la elección del tema y justificación de su interés. Metodología seguida en el desarrollo del trabajo.
2. **La Protección Jurídica Animal** (*Páginas 4-11*): ¿Tienen derechos los animales? Ámbito internacional; de la Unión Europea; Estatal; de las Comunidades Autónomas.
3. **Cambios realizados por la nueva corporación municipal en materia de protección animal** (*Páginas 12-15*): Prohibición del uso de animales en espectáculos públicos, retirada de subvenciones a festejos taurinos, prohibición de festejos taurinos que comportan maltrato animal en el espacio municipal, otras actuaciones de gobiernos municipales en España.
4. **Normativa municipal de protección animal** (*Páginas 15-24*): Ordenanza Municipal sobre la protección, la tenencia responsable y la venta de animales, Decreto sobre condiciones para la suelta de perros en parques públicos, Normas de funcionamiento del consejo de protección animal.
5. **Conclusiones** (*Páginas 25-27*).
6. **Bibliografía y referencias documentales** (*Página 28*).
7. **Anexo de textos** (*Página 29-41*): Noticias y otros textos relevantes en relación con el tema expuesto en el trabajo.

## 1. INTRODUCCIÓN

Este Trabajo de fin de grado tiene por principal objetivo abordar la competencia y actuación de los Ayuntamientos en materia de protección animal. Versa principalmente sobre la normativa municipal que se dispone en materia de protección animal (la Ordenanza Municipal sobre la protección, la tenencia responsable y la venta de animales y el Decreto sobre condiciones para la suelta de perros en parques públicos, principalmente) y se centra además en las actuaciones en cuanto a esta materia del Ayuntamiento de Zaragoza y sus recientes cambios en materia de protección animal. La razón de la elección de este TFG son las recientes novedades en materia de protección animal realizadas por las nuevas corporaciones municipales, en interés de tratar de paliar el maltrato animal que se realiza en determinados espectáculos públicos. Es de interés también a mi parecer la polémica suscitada en torno a estas prohibiciones, en cuanto a si el Ayuntamiento puede o no prohibir este tipo de festejos, si se rectificará posteriormente sobre estas prohibiciones o si creará un precedente en materia de protección animal que se extenderá a todo el país, como ya está pasando en muchos otros Ayuntamientos y Comunidades Autónomas, que respondiendo a la necesidad social de adaptar los espectáculos tradicionales a la protección animal, está ejerciendo su potestad para modificar o suprimir estos espectáculos. Los objetivos básicos de investigación a desarrollar en este trabajo son:

- Analizar la legislación sobre las competencias municipales, y determinar dónde se puede encuadrar el tema de la protección animal dentro de ésta.
- A su vez, hacer un análisis sobre cómo se encuadran las prohibiciones sobre las que versa el trabajo dentro de la competencia sobre protección de animales y determinar el alcance de esta competencia.
- Realizar un examen de las medidas adoptadas por el Ayuntamiento de Zaragoza, un repaso a través del tiempo y enfoque sobre las nuevas medidas adoptadas por la nueva corporación local.
- Un breve repaso, así mismo, de las medidas adoptadas en otros Ayuntamientos de toda España y cotejo de las mismas. Hacer hincapié en la creciente sensibilidad social respecto a los derechos de los animales y cómo ha actuado el legislador al respecto.

- Comparar, brevemente, las medidas adoptadas en materia de protección animal a nivel estatal, autonómico y local.
- Crear un pequeño precedente de investigación al respecto, dado que hay trabajos de investigación sobre competencias municipales en muchos ámbitos, pero pocos en cuanto a esta.

El trabajo versará principalmente, por tanto, sobre la normativa municipal de la que dispone el Ayuntamiento de Zaragoza y las medidas adoptadas por el nuevo Gobierno municipal (Zaragoza En Común). La metodología seguida en el desarrollo de este trabajo ha sido la del análisis, principalmente, de la normativa municipal de la que ya se dispone, y la recogida de actuaciones realizadas por el Ayuntamiento y de sus consecuencias. Se realiza previamente una investigación del panorama de la protección animal a nivel nacional e internacional para poder entrar en materia, así como de la cuestión controvertida de si los animales disponen de derechos o de si deben ser considerados como cosas, con el consecuente derecho de los seres humanos sobre ellos, sobre la que hay disparidad en la doctrina.

## 2. LA PROTECCIÓN JURÍDICA ANIMAL

La pregunta de la que se debe partir es ¿son los animales poseedores de derechos? La doctrina es diversa, pero parece que cada vez más prima la opinión de que sí, aunque sea de forma limitada. En los últimos años ha crecido la concienciación social en cuanto a la protección animal, aunque todavía falta mucha regulación al respecto, y en el derecho de la protección animal ya existente se encuentra la tendencia de utilizar un lenguaje jurídico indeterminado, dado que muchas veces se recurre a la expresión “causar sufrimiento” respecto a los animales, sin especificar qué engloba precisamente esta expresión, o no se especifica qué se entiende por maltrato.

Según María José Bernuz Benítez (2014, *Historia de los derechos fundamentales Capítulo III, La violencia de los derechos de los animales*), se utiliza en el derecho un lenguaje impreciso para hablar de la protección animal que logra que no se consideren en serio los derechos de los animales. Dicha ambigüedad en la regulación, como dice la autora, «puede deberse a intereses políticos y económicos en los que entran en juego prácticas tradicionales en los que tiene lugar el maltrato animal». Y tal como dice el especialista en derecho de los animales Gary Lawrence Francione, en la práctica los tribunales excusan nuestros usos tradicionales de los animales interpretando los textos de manera que se entiende que aquellos no impiden causar sufrimiento si éste deriva de un empleo aceptado de los animales de y una práctica consuetudinaria de los propietarios. Es decir, se expresa rechazo frente al maltrato animal en las normas pero a la hora de su interpretación y aplicación, se consienten las formas de maltrato animal habitualmente aceptadas. Por ejemplo, como expone Bernuz Benítez, en el caso del delito tipificado en el código penal por maltrato animal, son las autoridades judiciales las encargadas de establecer qué casos encajan en la definición de este tipo de maltrato animal, pudiendo ser castigados en la vía administrativa aquellos que no lo fueran. Por ello, es necesario mejorar la aplicación y la práctica de las leyes de manera que las decisiones judiciales no sólo den ejemplo sino que sean también educativas.

En opinión de Rafael Palomo Hevilla (2011, *Derechos Humanos y Derechos de los Animales*), se ha producido una creciente preocupación y consideración moral hacia los animales, originándose por tanto un incremento de la legislación que rechaza la crueldad hacia los animales, tanto a nivel internacional como en las distintas

Comunidades Autónomas de España. Sin embargo, como subraya Rafael Palomo, en la legislación se apuntan como excepciones a tal prohibición de tortura algunos espectáculos como las corridas de toros, los encierros, el tiro al pichón y, en el caso de la ley canaria, las peleas de gallos. La justificación a estos espectáculos es que son un «conjunto de actividades artísticas y culturales que son exponentes de nuestro acervo histórico» (artículo 6.2 de la ley cántabra), es decir, la justificación de tradición artística, cultural o histórica, o incluso otros intereses humanos como la ganadería intensiva donde no se atiende al bienestar del animal.

De acuerdo con María Concepción Castro Álvarez (2007, *Ética Animal: Algunas reflexiones sobre la legislación internacional y española en materia de animales de compañía*<sup>1</sup>) esta concienciación social sobre la necesidad de proteger a los animales ha crecido enormemente, si bien su reconocimiento jurídico no ha sido plasmado en ninguna norma vinculante. La Constitución no menciona expresamente la protección o el bienestar animal, ni se han regulado medidas específicas de protección para los animales.

Por otro lado se encuentra Santiago Muñoz Machado (1999, *Los animales y el derecho*), quien parece llegar a la conclusión de que los animales no tienen derechos debido a que carecen de la capacidad de tener consciencia del derecho. Esto les imposibilitaría ser titulares de derechos subjetivos de acuerdo con la teoría de la voluntad, y por tanto, les impide ser titulares de derechos tales como el derecho al honor, de imagen, derechos de autor, o ser responsables penal o civilmente. Muñoz Machado defiende que los animales, por sí mismos, no pueden ser sujetos de derecho debido a que no tienen consciencia del derecho. Sin embargo, los niños tienen derechos desde que nacen sin tener tampoco consciencia del derecho, frente a lo que Muñoz Machado entiende que existe una diferencia decisiva, que es su potencial condición de persona con plena capacidad jurídica y de obrar. Pero, como expresa en crítica hacia este autor Pablo de Lora Deltoro (2000, *De juristas y animales. A propósito de los animales y el derecho*), ¿Cuál es la diferencia, por tanto, con las personas severamente disminuidas? Éstas no tienen consciencia del derecho pero igualmente tienen derecho a su protección y a activar los mecanismos legales oportunos para la salvaguarda de sus derechos y de su

---

<sup>1</sup> <http://www.bioeticayderecho.ub.es>

integridad. El filósofo Joel Feinberg consideraba que los niños y los disminuidos psíquicos inician acciones jurídicas no por iniciativa propia, sino mediante las acciones de representantes legales que están apoderados para hablar en su nombre. Y, si como reflexiona el autor Rafael Palomo Hevilla, semejante situación no supone ningún disparate, ¿por qué debería serlo que se representase a un animal mediante una figura de Defensor de los Animales? De cualquier forma, las consideraciones del Derecho con respecto a los animales han cambiado a lo largo de los siglos. Como apunta Santiago Muñoz Machado, «a pesar de que los avances científicos han llegado a reconocer que los animales son seres sentientes (algunos de ellos muy cercanos biológicamente a los seres humanos), en el Código Civil vigente los animales siguen siendo un tipo de “cosas”». Por tanto, a pesar de que se conceda que los animales sienten dolor o placer, las regulaciones sobre ellos han sido tradicionalmente de tipo indirecto, como cualquier otro tipo de cosa sobre el que se impone una sistematización relativa a los derechos de atribución, propiedad, etc. Se da así, según Rafael Palomo, una inconsistencia a la hora de legislar respecto a los animales. A veces se muestra voluntad por protegerlos del sufrimiento, pero otras veces su sufrimiento queda justificado en las tradiciones o en satisfacer necesidades de los seres humanos.

En cuanto a la protección jurídica animal propiamente dicha, a nivel internacional destaca la **Declaración Universal de los Derechos del Animal** aprobada por la UNESCO el 27 de octubre de 1978 y ratificada posteriormente por las Naciones Unidas. Proclamada por la Liga Internacional de los Derechos del Animal en el año 1978, tiene por objetivo promover el reconocimiento de los derechos de los animales. En su artículo 1 se establece que «Todos los animales nacen iguales ante la vida y tienen los mismos derechos a la existencia». No hay, sin embargo, ninguna norma vinculante en materia de derechos de los animales.

A nivel de la Unión Europea, la **Directiva número 74/577/CEE del Consejo Europeo, sobre la protección de los animales en el momento del sacrificio** de 1993 está destinada a la protección de los animales en las granjas. En 2006, el Parlamento puso ya de relieve la necesidad de mejorar la información a los ciudadanos en materia de bienestar animal y sobre los esfuerzos llevados a cabo por los productores para respetar esta normativa, por lo que la Comisión Europea elaboró una Comunicación relativa a un **Plan de acción comunitario sobre protección y bienestar de los animales 2006-**

**2010**, que tiene por objetivo la promoción de unos elevados niveles de bienestar animal en la UE y a nivel internacional, para lo cual procura hacer más estrictas las normas mínimas aplicables en el ámbito de la protección y bienestar de los animales.

En cuanto a animales domésticos, destaca la **Convención europea para la protección de los animales de compañía**, adoptada por el Consejo de Europa el 13 de noviembre de 1987. Esta convención constituye el marco jurídico para los 48 países miembros del Consejo de Europa, incluyendo los 28 de la Unión Europea, en el que se instauran los principios básicos para salvaguardar la protección de los animales de compañía. En España, el Consejo de Ministros autorizó la firma del Convenio el 25 de septiembre de 2015, de manera que se establece la limitación del uso de animales de compañía en publicidad y espectáculos, de forma que no se ponga en peligro su salud y bienestar, y se prohíben las intervenciones quirúrgicas cuyo objetivo sea modificar la apariencia de los animales o conseguir otros objetivos no curativos, además de establecerse que se tomarán medidas para gestionar los animales vagabundos.

En el ámbito estatal, **la Constitución Española** (en adelante CE) no incluye mención alguna al bienestar o la protección de los animales, sin embargo, la doctrina ha manifestado su inclusión implícita en el término de medio ambiente del artículo 45 CE: «Todos tienen el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo. Los poderes públicos velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva». Partiendo de esa base jurídica constitucional, la distribución competencial en materia de protección de los animales tiene, por un lado, el artículo 149.1.23 CE, por el que se reserva al Estado la competencia exclusiva sobre «la legislación básica sobre protección del medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de la Comunidades Autónomas de establecer normas adicionales de protección» y, por otro, el artículo 148.1.9, que otorga a las CCAA la gestión en materia de medio ambiente. Por tanto se confiere al Estado la competencia para diseñar unas bases o mínimos de protección de los animales a partir de las cuales las Comunidades serían competentes para establecer mayores niveles de protección o normas adicionales a esos mínimos. Al tener la competencia el Estado para diseñar unas bases de protección de los animales en base al artículo 45 CE sobre el derecho al medio ambiente, las



Comunidades son, en consecuencia, competentes para establecer sólo niveles de protección adicionales a esas bases. Dado que no hay una legislación específica estatal de medidas para la protección de los animales en general, esta protección está prácticamente desarrollada por las Comunidades Autónomas. Los municipios pueden ejercer también esta competencia en base al artículo 25 de la Ley de Bases de Régimen Local (LBRL), que establece que el Municipio ejercerá en todo caso como competencia propia y en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, la materia de medio ambiente urbano (25.2.b).

Las leyes que tienen por objeto la regulación de medidas específicas de protección para los animales son escasas en el ámbito estatal. Es más, la **Ley 10/1991, de 4 de abril, sobre potestades administrativas en materia de espectáculos taurinos** establece el régimen jurídico de “la Fiesta de los Toros” en los que se permite la lidia, y el consecuente sufrimiento de estos animales, y el posterior sacrificio de los mismos.

Por otro lado, la **Ley 50/1999, de 23 de diciembre, reguladora del régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos** establece algunas infracciones administrativas como el abandonar un animal potencialmente peligroso, de cualquier especie y cualquier perro, entendiéndose por animal abandonado, tener perros o animales potencialmente peligrosos sin licencia, vender o transmitir por cualquier título un perro o animal potencialmente peligroso a quien carezca de licencia, u omitir su inscripción en el registro. Aunque esta normativa tiene por objetivo fundamentalmente garantizar la seguridad pública, tiene también matices de protección a estos animales, como es el ejemplo de su artículo 9 donde establece que los propietarios, criadores o tenedores tienen la obligación de mantener a los animales que se hallen bajo su custodia en correctas condiciones higiénico-sanitarias y con los cuidados y atenciones necesarios de acuerdo con las necesidades fisiológicas y características propias de su especie o raza. En Zaragoza se emitieron 261 multas en 2015<sup>2</sup> por el incumplimiento de algún apartado de la Ley de Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, cuyas sanciones oscilan entre los 150 y los 15.000 euros en función de su gravedad.

---

<sup>2</sup> Según noticia publicada en “Heraldo de Aragón” el día 14 de junio de 2016

La Ley Orgánica 1/2015, introdujo penas más severas en el Código Penal de 1995. Las reformas en este sentido se han incorporado en los **preceptos 33.3 f, 33.4.c), 39 b, 83.1.6ª, 337 y 337 bis del Código Penal**. La regulación anterior tan solo asentaba como delito un precepto destinado al maltrato animal en referencia a los animales domésticos o amansados, establecido como un delito contra la salud o la vida del animal, caracterizándose por ser un delito común y de resultado material. Actualmente, en su artículo 337 se establecen penas para el que por cualquier medio o procedimiento maltrate injustificadamente a un animal causándole lesiones que menoscaben gravemente su salud o le sometan a explotación sexual. Así mismo, introdujo penas de inhabilitación para la tenencia de animales y el ejercicio de profesiones relacionadas con animales y castiga con pena de multa de uno a seis meses a quien abandone a un animal. El Juzgado de lo Penal de Zaragoza sentenció a seis meses de prisión a un hombre por arrojar al perro de su vecina desde un segundo piso, causándole la muerte. Dicha sentencia fue corroborada por la Audiencia Provincial de Zaragoza<sup>3</sup>. La Audiencia Provincial de Madrid<sup>4</sup> también corroboró a fecha de marzo de 2016 la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción donde se condenaba al propietario de un perro al pago de una multa por mantener encerrado al mismo sin comida ni agua y en condiciones higiénicas deficientes. La Fiscalía del Principado de Asturias solicitó en abril de 2016 una pena de diez meses de prisión para un hombre acusado de arrastrar a su perro, atado con una cadena a la parte trasera de su vehículo, provocándole con ello graves heridas<sup>5</sup>. Una reciente sentencia del Juzgado de Instrucción de Murcia condenó también a una multa al propietario de un perro por el abandono del mismo.

En cuanto al desarrollo autonómico en materia de protección animal, la **Ley 11/2003 de protección animal en la Comunidad Autónoma de Aragón**, establece la responsabilidad de los Ayuntamientos en algunas materias de protección animal para los animales de compañía, como son la recogida de animales abandonados y la confiscación de los mismos ante indicios de maltrato. El artículo 7.1 de dicha ley establece que los ayuntamientos de más de 5.000 habitantes decomisarán los animales si se detectan indicios de maltrato o tortura, es decir, si presentan síntomas de agresión física o de

---

<sup>3</sup> SAP Zaragoza nº 84/2016, de 11 de marzo

<sup>4</sup> SAP Madrid nº 84/2016, de 23 de marzo

<sup>5</sup> <http://www.lne.es/cuencas/2016/04/20/afronta-carcel-arrastrar-perro-atado/1914462.html>

desnutrición, se encuentran en instalaciones indebidas, o si muestran enfermedades transmisibles tanto para personas como para animales. El apartado 2 establece la posibilidad de decomisarlos, así mismo, por razones de extrema urgencia, sin especificar cuáles son aquellas. El artículo 20 impone la obligación de los Ayuntamientos de contar con servicios de recogida, de mantenimiento y cuidado de animales abandonados, al menos hasta que aparezca su propietario, sean adoptados por nuevas personas, o sean sacrificados. Además los Ayuntamientos deben tomar las medidas necesarias para impedir la proliferación y presencia de animales abandonados en su término municipal, sin perjuicio de las competencias que puedan pertenecer a otras Administraciones públicas.

Por otro lado el **Decreto 226/2001, de 18 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los Festejos Taurinos Populares** permite, además de encierros y suelta de reses, «aquellos otros festejos con reses en que concurran determinadas peculiaridades específicas de la tradición local cuya celebración arraigada socialmente se venga realizando en una localidad de forma continuada en el tiempo, de acuerdo con la costumbre del lugar, como el toro de sogá, el toro ensogado, el toro embolado, y el toro de fuego», habiendo obtenido la correspondiente licencia administrativa, y evitando el maltrato de los animales así como cualquier actuación que pueda herir la sensibilidad de los espectadores. No obstante, se produce una cierta ambigüedad y contradicción en cuanto a qué se puede considerar como maltrato de los animales en festejos de este tipo. El **Proyecto de Decreto, del Gobierno de Aragón, por el que aprueba el reglamento de los festejos taurinos populares** sí especifica algo más, en cambio, qué se entiende por trato cruel, recogiendo en su artículo 6 actos como el «lanzamiento de objetos, la utilización de objetos, útiles, petardos, vehículos o cualquier instalación que puedan dañar o causar dolor o sufrimiento a los animales o la alteración de cualquiera de los sentidos de la res, aunque no medie contacto físico con ella».

Cabe hacer una breve referencia a la protección animal en otras Comunidades Autónomas de España. Recientemente se ha dado la prohibición del acto conocido como “El toro de la Vega” que tiene lugar en Tordesillas, Castilla y León, en la que el toro es perseguido con lanzas hasta su muerte. Dicha prohibición está basada en la adopción del **Decreto-Ley 2/2016, de 19 de mayo, por el que se prohíbe la muerte de**

**las reses de lidia en presencia del público en los espectáculos taurinos populares y tradicionales en Castilla y León.** Este Decreto Ley dictado por el gobierno autonómico establece que queda prohibido «dar muerte a las reses de lidia en presencia del público en los espectáculos taurinos populares y tradicionales», naciendo por tanto la pregunta de si se le puede dar muerte en privado, sin embargo, después del espectáculo taurino, y si aún sin darle muerte en presencia del público, puede alancearse al toro causándole heridas. No obstante, la Junta de Castilla y León le denegó al Ayuntamiento de Tordesillas el pasado 28 de junio<sup>6</sup> la autorización para realizar este torneo, al entender que el Ayuntamiento no había adaptado las bases reguladoras del festejo a la normativa vigente. Contra dicha resolución cabe un recurso administrativo de revisión y uno de alzada ante la Dirección General de la Agencia de Protección Civil en el plazo de un mes, además del de inconstitucionalidad que va a presentar el Ayuntamiento frente al Tribunal Constitucional, alegando un conflicto en defensa de la autonomía local para pretender la anulación del Decreto-Ley de la Junta<sup>7</sup>. También en Castilla y León, el Ayuntamiento de Fuentelapeña, Zamora, se ha propuesto la iniciativa de eliminar el toro embolado por ser susceptible de ser ilegal de acuerdo con el Reglamento Taurino de Castilla y León (no se encuentra entre los espectáculos taurinos autorizados de su artículo 5), como ya advirtió la Junta de la comunidad autónoma. En Manganeses de la Polvorosa (Zamora), se prohibió ya en 2002 la fiesta que tenía por objeto arrojar una cabra desde el campanario, debido a la polémica que suscitaba. En Benavente, de la misma provincia, se realizan dos festejos taurinos conocidos<sup>8</sup> como el “Torito de Alba”, donde se pasea a una vaquilla con una cuerda, a la que se zarandea y golpea para ser llevada al matadero tras la celebración del festejo, y el “Toro Enmaromado”, donde se realiza el mismo procedimiento con un toro. Estos dos festejos son susceptibles de ser ilegales en base a El Decreto 14/1999, por el que se aprueba el Reglamento de Festejos Taurinos Populares de Castilla y León, que recoge en su artículo 19: «En todos los espectáculos taurinos populares queda prohibido herir, pinchar, golpear, sujetar o tratar de cualquier otro modo cruel a las reses». En Cazalilla, Jaén, Andalucía, se sustituyó también la tradición de arrojar a una pava viva desde su

---

<sup>6</sup> <http://www.elmundo.es/sociedad/2016/06/28/57725dbeca4741ac1b8b45e1.html>

<sup>7</sup> <http://www.elnortedecastilla.es/valladolid/201606/29/tordesillas-recurre-ante-constitucional-20160628222952.html>

<sup>8</sup> Según noticias destacadas en la web del Partido Animalista ([www.pacma.es](http://www.pacma.es))

campanario<sup>9</sup>, después de doce años de incumplimiento y consecuente pago de la sanción que imponía la Administración.

### **3. CAMBIOS REALIZADOS POR LA NUEVA CORPORACIÓN MUNICIPAL EN MATERIA DE PROTECCIÓN ANIMAL**

Es importante destacar, en primer lugar, las actuaciones realizadas por el Ayuntamiento de Zaragoza, dentro de su competencia, en materia de protección animal.

El Ayuntamiento de Zaragoza impulsó ya en 2015 la creación de una red de municipios por el bienestar animal que tenía por objetivo elaborar un Manifiesto de la Red de Municipios por el Bienestar Animal. En este escrito se expone el deseo de poner en marcha políticas municipales de protección y bienestar animal, de concienciación y sensibilización ciudadana, y la asignación de partidas presupuestarias para colaborar en estas iniciativas, así como fomentar Centros Públicos de Protección Animal orientados hacia las políticas de no practicar la eutanasia a los animales, fomentando la adopción y apostando por la esterilización, y de crear un Consejo de Protección Animal en los municipios para favorecer la comunicación entre ciudadanos y Administración. También se manifiesta el deseo de poner en marcha un plan educativo de sensibilización ciudadana basado en el respeto a los animales y la prevención del abandono, también mediante el endurecimiento de las multas, e instando a los gobiernos autonómicos y al gobierno central a erradicar el maltrato animal en todas sus manifestaciones.

#### **3.1 Prohibición del uso de animales en espectáculos públicos**

En 2015 el Ayuntamiento adoptó una medida mediante la cual se vetaba el uso de animales en espectáculos públicos. La medida engloba los animales utilizados en los circos, los espectáculos de cetrería en el mercado medieval, los desfiles de ocas en la cabalgata de los Reyes Magos, y los paseos en burro por la plaza del Pilar en Navidad.

---

<sup>9</sup> Según noticia de “El Mundo” publicada el 5 de febrero de 2016

La medida no afecta a los espectáculos taurinos debido a que la Plaza de Toros de Zaragoza no es propiedad del Ayuntamiento sino de la Diputación Provincial de Zaragoza, por lo que éste no tiene competencia para vetarlos. El Ayuntamiento acordó entonces suprimir la colaboración con la DPZ o con los barrios rurales en la organización o financiación de estos espectáculos.

### 3.2. Retirada de subvenciones a festejos taurinos

El Ayuntamiento de Zaragoza comunicó que a partir de 2016, no incluiría dentro de las subvenciones para comisiones de festejos ninguna partida para llevar a cabo actividades que conllevaran maltrato animal, como es el toro de sogá, ensogado, embolado o de fuego. Los distritos debían entonces justificar con facturas en qué invirtieron el dinero concedido, dado que el Ayuntamiento no colaboraría en su financiación ni en su organización. El Consistorio sí permite sin embargo las “vaquillas”, aunque afirmaron que vigilarían que no se produjera ningún trato vejatorio a los animales.

### 3.3 Prohibición de festejos taurinos

El 12 de febrero de 2016 el Gobierno de Zaragoza dicta la prohibición de la utilización de espacios públicos municipales para festejos taurinos, quedando por tanto afectados por la prohibición los barrios rurales de Zaragoza. La prohibición se refiere a festejos que comportan un maltrato animal, como el toro de sogá, el toro ensogado, el embolado, el toro de fuego u otras variantes semejantes, en las calles de los barrios rurales donde el consistorio organiza estos actos:

«El Ayuntamiento de Zaragoza no organizará, colaborará o financiará aquellos festejos con reses que supongan malos tratos o tratos crueles a los animales, como el toro de sogá, el toro embolado, el toro de fuego u otras variantes. No se autorizará la utilización u ocupación del dominio público o del patrimonio municipal, ni se pondrá a disposición de los organizadores medios municipales para su realización».

Aunque es el Gobierno de Aragón quien tiene competencia exclusiva en este tipo de espectáculos, las calles donde se realizan este tipo de festejos en los barrios rurales son propiedad municipal: «La Comunidad Autónoma de Aragón tiene competencia

exclusiva en materia de espectáculos, conforme al artículo 35.1.39<sup>a</sup> de su Estatuto, según la redacción dada al mismo por la Ley Orgánica 5/1996, de 30 de diciembre. En dicha materia deben entenderse incluidos los espectáculos taurinos, entre los que hay que distinguir las corridas de toros y novilladas y los festejos populares, a los que se refiere la Ley 10/1991, de 4 de abril, sobre potestades administrativas en materia de espectáculos taurinos, mencionando los encierros tradicionales de reses bravas, la suelta de reses para fomento y recreo de la afición y el toreo de vaquillas». (Decreto 226/2001, de 18 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los Festejos Taurinos Populares).

Esta decisión generó una reacción negativa entre los aficionados a este tipo de festejos. La Federación Española de toros con cuerda emitió un comunicado expresando su rechazo a la decisión del Gobierno de Zaragoza, afirmando incluso que llevarían al Ayuntamiento, de ser necesario, a la vía judicial. Una asociación taurina de uno de los barrios rurales afectados presentó ante el Departamento de Política Territorial e Interior de la Diputación General de Aragón una solicitud de permiso para realizar el espectáculo del toro ensogado, solicitud que fue rechazada por el Gobierno de Aragón basándose en el acuerdo alcanzado por el Gobierno de Zaragoza<sup>10</sup>.

### 3.4 Otras actuaciones de gobiernos municipales de España

El gobierno municipal de Madrid retiró en 2015 la subvención a la escuela taurina de Madrid, se comprometió también a eliminar las subvenciones a actividades taurinas y a crear una Oficina de protección a los animales.

El Ayuntamiento de Barcelona anunció la creación de un espacio especial para perros en la playa de Llevant, y nuevos espacios en cada distrito de la ciudad que tuvieran más de 700 metros cuadrados para poder soltar a los perros en esos recintos. Además, su nueva ordenanza establece que los animales no pueden estar atados más de dos horas y no se pueden dejar solos en los domicilios más de 12 horas, los perros, y tres días, los gatos.

---

<sup>10</sup> <http://www.heraldo.es/noticias/aragon/zaragoza-provincia/zaragoza/2016/02/23/la-dga-autoriza-celebracion-del-toro-soga-780565-301.html>

Además, las comunidades autónomas de Canarias y Cataluña abolieron las corridas de toros en 1991 y 2010, respectivamente. En Canarias se realizó mediante la Ley canaria de Protección de Animales que prohibía los espectáculos sangrientos con animales, si bien dejó a salvo las peleas de gallos, conforme a las cuales sólo se realizaron restricciones. En Cataluña la abolición de las corridas de toros y de los espectáculos con toros que incluyen la muerte del animal derivó de una Iniciativa Legislativa Popular aprobada por el Parlamento de Cataluña<sup>11</sup>. Se presentó un recurso ante el Tribunal Constitucional<sup>12</sup>, aún pendiente de resolver, justificando que en los decretos de transferencias de la Administración Central a las Administraciones Autonómicas sobre competencias en materias de espectáculos sólo se habla de las facultades en cuanto a regulación, promoción u ordenación, pero no de prohibición.

#### 4. NORMATIVA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN ANIMAL

De vuelta a la normativa del Ayuntamiento de Zaragoza, éste dispone además de una **Ordenanza Municipal sobre la protección, la tenencia responsable y la venta de animales**, aprobada por el Pleno el 27 de septiembre de 2013.

El Pleno del Ayuntamiento de Zaragoza aprobó el 26 de marzo de 2012 una moción en la que se instaba a la modificación de la Ordenanza Municipal de Tenencia y Circulación de Animales de Compañía. Se aprobaron también medidas para fomentar las adopciones como la figura del “apadrinamiento” y otras tendentes a evitar el sacrificio de animales en el Centro de Protección Animal Municipal, dejando a salvo los casos de manifiesta agresividad hacia las personas u otros animales, animales no sociabilizados. Se aprobó seguir e incrementar las actuaciones realizadas por el Ayuntamiento, respecto de campañas sensibilizadoras tanto de los propietarios o propietarias como del resto de la ciudadanía, de las obligaciones respecto de los animales de compañía y de sus derechos. Se pretende mediante esta ordenanza adaptar la normativa municipal al actual marco europeo y constitucional tendente a garantizar un medio ambiente adecuado para las personas y alcanzar el máximo nivel de

---

<sup>11</sup> <http://www.rtve.es/noticias/20100728/parlament-cataluna-vota-pleno-historico-si-prohibe-corridas-toros/342187.shtml>

<sup>12</sup> [http://www.abc.es/cultura/toros/abci-fundacion-toro-insta-constitucional-resolver-recurso-sobre-prohibicion-cataluna-201604141406\\_noticia.html](http://www.abc.es/cultura/toros/abci-fundacion-toro-insta-constitucional-resolver-recurso-sobre-prohibicion-cataluna-201604141406_noticia.html)



protección y bienestar de los animales, garantizando una tenencia responsable y la máxima reducción de las pérdidas y los abandonos de animales.

Se establece el deber del Ayuntamiento de proteger a los animales de acuerdo con las normas y principios constitucionales vigentes, y el de la ciudadanía y las entidades, así como los propios servicios municipales, de denunciar los incumplimientos de esta Ordenanza que presencien o de los cuales tengan conocimiento cierto. La Ordenanza establece que el Ayuntamiento estudiará las reclamaciones, denuncias o sugerencias de las personas y ejercerá las acciones que en cada caso procedan, todo esto, como cita la Ordenanza, sin perjuicio de las competencias de la Diputación General de Aragón o de otras Administraciones sobre las mencionadas materias.

La Ordenanza, al igual que la ley básica estatal de conservación de los espacios naturales de la flora y fauna silvestres, hace distinción entre el término “animales domésticos” de “animales de compañía”. Los animales domésticos son aquellos que pertenecen a especies criadas, reproducidas, y convivientes con el ser humano, entre ellos, los animales criados para la producción de carne, piel u otros productos para el disfrute del ser humano. Los animales de compañía son animales domésticos que las personas tienen en su propio hogar sin ningún beneficio lucrativo.

Se garantiza un servicio de recogida de animales en la vía y en los espacios públicos. El Ayuntamiento ofrece un servicio de asistencia permanente en la vía y en los espacios públicos destinado al salvamento y rescate de los animales. Este servicio se gestiona mediante el o los Centros Municipales de Protección Animal que existen en cada momento y su funcionamiento interno se regula por el órgano municipal competente. Además se establece el deber de los centros responsables de este servicio de guardar un listado de todas las denuncias y acciones que se realicen.

En cuanto a la venta de animales, la extensión de los locales comerciales donde se produzca debe ser suficiente para que todos los animales puedan realizar ejercicio físico diariamente, respetando las medidas higiénico-sanitarias adecuadas y los requerimientos comportamentales de las diferentes especies animales alojadas, y deben de cumplir unos requisitos de acondicionamiento y estar bajo la responsabilidad de un servicio veterinario, cuyos datos deben constar en el libro de registro. Deben disponer también

de documentación e identificación, y los animales no pueden ser objeto de regalo comercial o sorteo, rifa o promoción, ni pueden ser entregados como ningún tipo de premio, obsequio o recompensa.

#### 4.1 Prohibiciones

La ordenanza establece la prohibición de maltratar, abandonar o agredir a cualquier tipo de animal al que se refiere la ordenanza, de manera física o psicológica, o realizar con ellos cualquier práctica que pueda causarles daño o angustia “injustificado”. No especifica qué se entiende por injustificado, por lo que se puede deducir conforme a la aplicación práctica de las leyes de protección animal que quedan excusados los usos habituales o tradicionales que se les da a los animales. Así mismo, para la salvaguarda del bienestar y la seguridad del animal se debe mantener los animales en instalaciones adecuadas desde el punto de vista higiénico y sanitario, y facilitarles la alimentación suficiente y equilibrada. Dejando a salvo lo establecido en la ley respecto de los espectáculos taurinos, vaquillas, cetrerías y circos, la ordenanza prohíbe «utilizar animales en espectáculos, filmaciones, actividades publicitarias, actividades culturales o religiosas y cualquier otra actividad siempre que les pueda ocasionar daño o sufrimiento, o bien degradación, parodias, burlas o tratamiento antinaturales, o que puedan herir la sensibilidad de las personas que los contemplan», así como su utilización en peleas y atracciones feriales mecánicas. Se da la contradicción de que la Ordenanza pretende proteger a los animales domésticos y de compañía, incluyendo con ello los que se utilizan espectáculos taurinos o las vaquillas, pero deja fuera de la protección el uso de estos animales en dichos espectáculos que les pueden causar sufrimiento. No se permite tampoco mantener a los animales atados de manera que se les limite durante la mayor parte del tiempo el movimiento necesario para ellos (para los animales domésticos se fija el tiempo en 8 horas), ni someterles a cirugías con fines no curativos, es decir estéticos, en particular el corte de rabo, el corte de orejas, la extirpación de las cuerdas vocales, la amputación de las garras y la extracción de los colmillos, a no ser que sea necesario por razones veterinarias o para el bienestar del animal. Tampoco se puede exhibir con finalidades lucrativas, vender o intercambiar animales en la vía y en los espacios públicos (excepto Centros de Acogida de Animales de Compañía y similares). En cuanto a la eutanasia se debe practicar de manera indolora

y con sedación previa, al igual que la esterilización, siempre bajo control de veterinario colegiado.

Más enfocadas a los animales no urbanos se encuentran las prohibiciones de explotar animales de producción en el casco urbano (salvo centros docentes) y la prohibición de centros de cría de animales salvajes en cautividad (salvo los debidamente acreditados para este fin). Está prohibido el comercio, el suministro para experimentación y la cesión entre particulares de primates y la venta de cualquier animal perteneciente a una especie protegida.

En cuanto a los animales salvajes urbanos como pueden ser las palomas, no se les puede capturar, molestar o comerciar con ellos.

#### 4.2. Animales domésticos

Para la protección de los animales domésticos se impone el deber de las personas propietarias y poseedoras de animales domésticos de mantenerlos en buenas condiciones higiénico-sanitarias, de bienestar y de seguridad, siendo su incumplimiento objeto de infracción, de acuerdo con las necesidades propias de su especie, garantizando una inspección diaria por parte del cuidador o propietario. En particular, se establecen unas condiciones mínimas de mantenimiento de los animales, que son proveer de agua potable y alimentación suficiente y equilibrada, disponer de espacio, ventilación, humedad, temperatura, luz y cobijo adecuados y necesarios en función de su tamaño y peso, y mantener los alojamientos limpios y desinsectados retirando periódicamente los excrementos y los orines. Estas condiciones pretenden salvaguardar el bienestar del animal, como se cita en la Ordenanza, garantizando con ellas la ausencia de dolor, miedo y estrés, tratando de evitar sufrimiento alguno al animal y para satisfacer sus necesidades vitales, su bienestar y su comportamiento normal como especie. Además es preciso procurarles los cuidados necesarios en cuanto a tratamientos preventivos de enfermedades, curaciones y demás medidas sanitarias obligatorias, no pudiendo mantenerse a un animal herido o con enfermedad sin facilitarle la asistencia sanitaria precisa. No se les puede tener atados durante más de 8 horas al día y no pueden tener como alojamiento habitual vehículos, terrazas, balcones, garajes, trasteros, ni en definitiva lugares que no reúnan las condiciones citadas anteriormente, ni se pueden

dejar sin atención durante más de un día entero. El transporte de estos animales en vehículos particulares tiene que realizarse también siguiendo unas condiciones (espacio suficiente y protegido de la intemperie) y si el vehículo está estacionado no puede estarlo más de una hora y en los meses de verano tienen que ubicarse obligatoriamente en una zona de sombra y siempre con ventilación.

#### 4.3 Animales de compañía

Para la protección de los animales de compañía, como perros y gatos, se autoriza la tenencia en domicilios particulares «siempre que se cumplan las condiciones de mantenimiento higiénico-sanitarias, de bienestar y de seguridad para el animal y para las personas». Si la crianza de estos animales se realiza de manera habitual, ésta se someterá a los requisitos legales de los centros de cría. Las personas propietarias o poseedoras de animales de compañía están obligadas a identificarlos electrónicamente con un microchip homologado que debe ser puesto por veterinario colegiado, y de disponer del documento sanitario o tarjeta sanitaria oficial de acuerdo a la normativa de la Comunidad Autónoma de Aragón vigente. También deben modificar a través de veterinario colegiado el cambio de residencia del animal o su traslado temporal por un periodo superior a seis meses, al término municipal de Zaragoza, darlo de baja o cesión, o comunicar a través de veterinario o denuncia ante la autoridad competente en el plazo de 48 horas desde que se ha tenido conocimiento de los hechos, la sustracción o pérdida del animal de compañía con la documentación identificativa pertinente a efectos de favorecer su recuperación.

La Ordenanza pretende además fomentar la esterilización de estos animales, disponiendo que «siendo conscientes de la lacra que supone el nivel de abandono de animales de compañía (fundamentalmente perros y gatos), en el Centro de Protección Animal del Ayuntamiento de Zaragoza, se realizarán progresivamente las modificaciones pertinentes, tendentes a que en un futuro, los animales que salgan en adopción lo hagan esterilizados». Se trata de una disposición algo inconcreta que no aclara si hay una medida obligatoria de esterilización para los animales dependientes de estos centros, si bien lo habitual es que así sea.

Los perros tienen que estar provistos de identificación con microchip obligatorio según la Ley 11/2003 de Protección Animal de la Comunidad Autónoma de Aragón y el Decreto 64/2006, y deben llevar el documento o tarjeta identificativa, ir ligados por medio de un collar y una correa (que no ocasionen lesiones al animal), y estar educados para responder a las órdenes verbales de la persona que los lleva. Se establecen obligaciones y prohibiciones especiales para los perros potencialmente peligrosos, como su prohibición de trasladarlos en transporte público.

En esta línea se encaja también el **Decreto sobre condiciones para la suelta de perros en parques públicos**, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza el 18 de noviembre de 2014 del que se hablará a continuación.

La Ordenanza municipal en su disposición final primera modifica un párrafo del artículo 7 de la Ordenanza de uso de zonas verdes, aceptando excepciones a la regla general de que «los perros deben ir conducidos por personas y provistos de correa». Dichas excepciones son las que se regulan en el artículo 19 de la citada Ordenanza de animales.

De la lectura conjunta de ambas disposiciones podemos concluir que con carácter general está prohibido soltar a los animales en los parques, excepto en las zonas habilitadas para ello. El Ayuntamiento habilita espacios reservados para la suelta, quedando ésta sujeta a unas condiciones y horarios. En cuanto al espacio, abarca toda la zona verde o una zona claramente identificada dentro de ella (un sector o un espacio delimitado por calles, arboledas, setos o muros) con una superficie mínima orientativa de 1.000 metros cuadrados y fácilmente accesible para personas y animales, y en cuanto al comportamiento de los perros y sus cuidadores, éstos deben retirar las deyecciones de los perros y depositarlas en los lugares oportunos, y los perros no pueden acceder a las zonas de juegos infantiles ni en las fuentes ni estanques, ni pisar el césped ornamental y las plantaciones de flores y plantas ornamentales. En cuanto a las condiciones horarias, existen dos tipos de espacios para el esparcimiento canino: las zonas habilitadas especialmente, sin restricción horaria, y los parques y plazas que el Ayuntamiento determine, con horario limitado al periodo nocturno según la época del año.

De vuelta a la Ordenanza sobre la protección, la tenencia responsable y la venta, ésta dispone que los animales de compañía abandonados o perdidos, o los que circulen sin la identificación establecida legalmente serán recogidos por el Centro de Protección Animal dependiente del Ayuntamiento de Zaragoza. La recogida es comunicada telefónicamente a sus propietarios, que tienen tres días hábiles para retirarlo, y de no hacerlo se procede a promover su cesión, a darlos en adopción o “cualquier otra alternativa adecuada”. En el caso de que se observe algún signo de maltrato o de incumplimiento de la legislación sobre protección animal, la Ordenanza dispone que se informará inmediatamente a la autoridad competente y que en ningún caso se devolverá al animal hasta que la autoridad competente resuelva.

Además, se establece que en el Centro de Protección Animal dependiente del Ayuntamiento «no se practicará la eutanasia, salvo en aquellos casos en que sea dictaminado bajo criterio veterinario», es decir, atendiendo a conductas marcadamente agresivas hacia las personas u otros animales o a estados patológicos que impliquen sufrimiento para el animal o que supongan un riesgo de transmisión de enfermedades contagiosas graves.

Respecto a los centros de acogida de animales de compañía, se dispone que el Ayuntamiento dispondrá de al menos un centro de acogida de animales de compañía en condiciones sanitarias adecuadas para el alojamiento de los animales recogidos, mientras éstos no sean reclamados por sus dueños o no sean cedidos, apadrinados, adoptados o cualquier otra figura que pueda utilizarse de cesión.

#### 4.4 Animales salvajes en cautividad

Está prohibida la tenencia de animales salvajes en cautividad potencialmente peligrosos. Los establecimientos dedicados al mantenimiento temporal de fauna salvaje tienen que cumplir como mínimo los requisitos que se vienen mencionando en la Ordenanza, y el personal tiene que tener conocimiento y disponer de un ejemplar de la normativa legal vigente en materia de protección de los animales y de la documentación internacional sobre comercio y protección de animales, además de haber superado el curso de cuidador o manipulador de los animales.

Sólo se pueden vender animales salvajes en cautividad que hayan sido criados en cautividad y que no sean potencialmente peligrosos, salvaguardando las especies establecidas en el Convenio sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES), y deben venderse desparasitados, sin enfermedades y vacunados contra todas aquellas enfermedades que la autoridad establezca. Además, se debe colocar un letrero en un lugar visible donde conste que no se aconseja su tenencia debido a los riesgos para la salud y para la seguridad de las personas y que el mantenimiento en condiciones no naturales para su especie le puede provocar sufrimiento. Los animales tienen que colocarse a una distancia no inferior a un metro del acceso en el establecimiento, en zonas en que no puedan ser molestados ni visibles desde la vía pública, y fuera del horario comercial las persianas deben estar bajadas. Se requieren así también unas condiciones para sus habitáculos. El vendedor debe entregar al comprador un documento acreditativo de la transacción donde constan los datos y características del animal, controles veterinarios a los que debe someterse, etc.

#### 4.5 Régimen sancionador

La Ordenanza establece en primer lugar que son responsables, aun a título de simple inobservancia, los propietarios o poseedores de animales de compañía y las personas en quienes recaiga la titularidad de los establecimientos regulados.

La Ordenanza establece que constituyen infracciones administrativas generales en materia de protección, tenencia y venta de animales, las acciones y omisiones ya tipificadas en **la Ley 11/2003 de protección animal en la comunidad autónoma de Aragón**, como son maltratar, agredir o provocarles sufrimiento injustificado a los animales, no facilitarles agua o comida, llevar animales atados a vehículos en movimiento o hacerles marchar tras éstos, o en el caso de los veterinarios en ejercicio, negar asistencia sanitaria a un animal enfermo o herido. También las tipificadas en **la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos**, como abandonar a un animal, tener un animal potencialmente peligroso sin licencia y adiestrar a un animal potencialmente peligroso para activar la agresividad del mismo, y en **la Ley 32/2007, de 7 de noviembre, para el cuidado de los animales, en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio**, como matar o sacrificar animales en espectáculos públicos fuera de los

previstos en la normativa que corresponda y previamente autorizados por la autoridad competente en cada caso, o la muerte del animal en producciones cinematográficas, televisivas, artísticas o publicitarias, aun habiendo autorización de la autoridad competente, y no aturdir a los animales de manera previa al sacrificio.

La propia Ordenanza tipifica también infracciones específicas y establece sus sanciones cuantificando las multas. El procedimiento sancionador será el que con carácter general tenga establecido el Ayuntamiento de Zaragoza, es decir, es decir, en la **Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora**, que permite a cualquier persona presentar denuncias o poner en conocimiento del Ayuntamiento la existencia de un hecho que pueda ser constitutivo de una infracción, permite a su vez al órgano competente acordar medidas provisionales para asegurar la eficacia de la resolución y prevé para la persona denunciada una reducción del 50% del importe de la sanción si el pago se hace efectivo antes del inicio del procedimiento sancionador, o del 20% si se hace efectivo antes de la resolución. Esta Ordenanza remite a su vez, para el procedimiento sancionador, al **Reglamento de Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora de la Comunidad Autónoma de Aragón**, el cual establece que la potestad sancionadora se ejercerá por la Administración de la Comunidad Autónoma y sus Organismos Públicos, iniciándose de oficio, como consecuencia de una orden superior, o de petición razonada de otros órganos, o denuncia, y teniendo potestad para realizar actuaciones previas para determinar si concurren circunstancias que justifiquen la iniciación. Una vez notificado a los interesados, éstos disponen de quince días para realizar alegaciones, presentar documentos o proponer prueba. En cuanto a la resolución, debe ser motivada y decidir todas las cuestiones presentadas por los interesados, y en su caso, contendrá la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada.

Resultan infracciones leves tipificadas en la Ordenanza, con multa de 50 a 250 euros actos como incumplir las obligaciones en cuanto a higiene, seguridad, tranquilidad o convivencia ciudadanas, no recoger las deyecciones del animal o mantener a los animales en terrazas, jardines o patios de manera continuada sin disponer de alojamiento adecuado.



Como infracciones graves, con multa de 251 a 500 euros, se encuentran acciones u omisiones como la permanencia de animales durante más de una hora en el interior de vehículos, incitar a los animales a que se ataquen entre sí o a que se lancen contra personas o vehículos, y colocar trampas o sustancias tóxicas o venenosas para animales en espacios públicos o privados (a excepción de las asociaciones protectoras de animales y servicios dedicados a la recogida de animales, que deberán supervisar la trampa colocada con una frecuencia mínima de tres horas).

Se recogen como infracciones muy graves, con multa de 501 a 1500 euros; el incumplimiento de la Ordenanza cuando comporte un perjuicio muy grave o irreversible para la seguridad o salubridad públicas, o acciones u omisiones como utilizar animales en atracciones feriales mecánicas, publicitar espectáculos públicos que puedan suponer daño, sufrimiento o degradación para los animales, y molestar a los gatos de las colonias protegidas.

En Zaragoza, la Policía Local impuso, en el año 2015, 295 sanciones por algún tipo de infracción relacionada con la tenencia, venta o circulación de animales en la ciudad<sup>13</sup>.

Por último, el Ayuntamiento Pleno aprobó el 26 de marzo de 2012 **las normas de funcionamiento del consejo de protección animal**.

El Consejo Sectorial de Protección Animal es un órgano de participación e información, control y asesoramiento, de naturaleza consultiva y de ámbito municipal que surgió en 2012 como consecuencia del acuerdo plenario del ayuntamiento de Zaragoza. Sus objetivos son facilitar la participación de los ciudadanos y canalizar la información de las entidades asociativas en los asuntos municipales relativos a Protección Animal. Sus funciones son las de realizar estudios y presentar iniciativas, de asesoría, de proposición de soluciones, colaboración y elaboración de programas y proyectos, de información al Ayuntamiento, etc. Además lleva a cabo las funciones propias atribuidas por la Ley de Protección Animal y sus reglamentos sectoriales de la Comunidad Autónoma de Aragón. Debe reunirse al menos dos veces al año en sesión ordinaria y sus acuerdos

---

<sup>13</sup> <http://www.heraldo.es/noticias/aragon/zaragoza-provincia/zaragoza/2016/06/14/casi-300-duenos-perros-potencialmente-peligrosos-multados-zaragoza-909041-301.html>

tienen el carácter de informe o petición y no son vinculantes para los órganos de Gobierno Municipal, debiendo contar con el visto bueno del Consejo de la Ciudad.

## 5. CONCLUSIONES

No se puede negar el reciente incremento de la sensibilidad social en cuanto a la protección de los animales y el rechazo frente a su maltrato, a pesar de las tradiciones aún arraigadas en España. Así se ha puesto de manifiesto en diversas manifestaciones sociales, y así lo recoge la exposición de motivos del Decreto Ley adoptado por la Junta de Castilla La Mancha que pretende prohibir el polémico “Toro de la Vega”, que reconoce, literalmente, que «los espectáculos taurinos han avanzado históricamente de forma armónica con los usos, costumbres y sensibilidad de la sociedad en la que se celebran y congruentemente, las normas jurídicas que a través del tiempo los regularon han adaptado su contenido a la realidad social de cada momento». Por ello, la exposición de motivos reconoce que el ordenamiento jurídico no puede ser ajeno a la realidad y a la ética social de cada momento histórico y que actualmente «es imprescindible acomodar a las exigencias de la sociedad actual algunos aspectos de estos espectáculos que, si bien encontraron acogimiento favorable en otras sociedades históricas, hoy se encuentran confrontados con la voluntad y sensibilidad de una sociedad que se manifiesta de manera reiterada y creciente, a través de diferentes medios, incluidas las movilizaciones públicas durante la celebración de algunos festejos, para insistir en la necesidad de la dignificación de la vida en todas sus manifestaciones». Como consecuencia considera necesario abordar una regulación que «con el más alto rango que permite el ordenamiento jurídico autonómico» dé respuesta a las exigencias sociales de los ciudadanos y proteja los múltiples derechos que se ven afectados en los espectáculos taurinos populares y tradicionales.

Se aprecia una mayor actividad legislativa sobre Derecho animal sobre todo a nivel municipal, El pleno del Parlament balear aprobó<sup>14</sup> la toma en consideración de una Proposición de Ley para modificar la Ley balear de protección de animales con el fin de prohibir en las islas las corridas de toros, los conocidos “correbous” y otros

---

<sup>14</sup> <http://www.elmundo.es/baleares/2016/02/09/56ba002a46163f963a8b465f.html>

espectáculos que supongan tortura y sufrimiento para los animales. Guadix (Granada) se declaró recientemente ciudad libre de maltrato animal aprobando una moción que eliminaba “cualquier subvención pública, directa o indirecta”, a actos y eventos que provocaran maltrato animal<sup>15</sup>; Arahál (Sevilla) prohibió así mismo los espectáculos con animales<sup>16</sup>; Santa Cruz de Tenerife, Tafalla (Navarra) y Santa Cruz de Bezana (Cantabria) prohibieron los circos con animales salvajes.

También se puede apreciar esta concienciación hacia los animales en el derecho administrativo sancionador y en las sentencias, cada vez más estrictas, contra el maltrato animal. El Ayuntamiento de El Sahúgo, en Salamanca, ha sido recientemente sancionado por la Junta de Castilla y León con una multa por la organización del festejo del “cerdo engrasado” durante la celebración de las fiestas locales<sup>17</sup>. La Junta de Castilla y León ya había sancionado a otros pueblos de Palencia, Zamora, Segovia o Salamanca por festejos similares. Estas sanciones pueden disuadir a los ayuntamientos de organizar este tipo de eventos. En el ámbito penal, destaca la ya citada jurisprudencia en cuanto al maltrato animal, que parece darle cada vez más relevancia al bienestar de los animales y condenan su maltrato. Sin embargo, muchas personas creen que estas penas no son suficientes y que sólo se pueden agravar mediante un endurecimiento de las leyes, sobre todo hacia los animales domésticos, que gozan de menos protección que los animales de compañía, como se puede ver en el caso, todavía pendiente de resolución, de dos trabajadores de una explotación porcina que mataron a setenta y nueve lechones saltando sobre ellos<sup>18</sup>, y que quedaron en libertad con cargos, si bien la Fiscalía ahora pide dos años y medio de prisión como pena para ellos por creer que la muerte de los animales fue cruenta e injustificada<sup>19</sup>.

Este auge de preocupación por el bienestar de los animales deriva del reconocimiento de ciertos derechos a los mismos, y sobre el que las opiniones son muy dispares y esto da lugar a una contradicción en la legislación, que a su vez puede ser derivada también de la distribución de competencias en cuanto a la protección animal. Mientras mediante medidas derivadas de la competencia autonómica o municipal se trata de proteger a los

---

<sup>15</sup> <http://andaluciainformacion.es/guadix/590915/el-pleno-aprueba-por-unanimidad-el-nombramiento-de-guadix-como-ciudad-libre-de-maltrato-animal/>

<sup>16</sup> <http://elcorreoweb.es/provincia/arahal-prohibe-los-espectaculos-con-animales-IM1680921>

<sup>17</sup> <http://www.elmundo.es/sociedad/2016/04/05/570385df268e3e495c8b4582.html>

<sup>18</sup> <http://www.lavanguardia.com/vida/natural/20160120/301545197985/lechones-muertos-whatsapp.html>

<sup>19</sup> <http://www.publico.es/sociedad/piden-anos-y-medio-prision.html>

animales y de evitar su maltrato (como con medidas como prohibir los festejos taurinos que puedan implicar maltrato sobre el animal, y prohibir actos como el toro de la vega), la tauromaquia sigue siendo competencia del Estado, y por tanto, legal e incluso reclamo turístico del país, siendo que en la llamada Fiesta de los Toros los animales son sometidos a un maltrato mucho mayor y el espectáculo siempre acaba en muerte, en público o en privado. Es más, la Ley 10/1991, de 4 de abril, sobre potestades administrativas en materia de espectáculos taurinos establece en su artículo 4 que la Administración del Estado podrá adoptar medidas destinadas a fomentar y proteger esta actividad, en atención a la tradición y vigencia cultural de la fiesta de los toros. Este polémico argumento de la tradición y vigencia cultural también se trae a colación en todos los festejos que han sido recientemente prohibidos, tanto en los barrios rurales donde se realizan festejos taurinos tanto en la celebración del Toro de la Vega.

Quizá la solución a estas contradicciones sería la unificación de las disposiciones de protección animal en una ley que establezca lo mismo para todos, y, quizá, de darse una reforma de la constitución, establecer la protección animal como una categoría específica sobre la que se asuma competencia estatal, en lugar de asumirla como una categoría de medio ambiente sobre la que sólo se dan unas bases que en la práctica no tienen casi relevancia.

## 6. BIBLIOGRAFÍA Y REFERENCIAS DOCUMENTALES

1. BERNUZ BENÍTEZ, MARÍA JOSÉ, *Historia de los derechos fundamentales Capítulo III La violencia de los derechos de los animales*, t. IV, vol. V, libro I, 1ª edic, Dykinson, Madrid, 2014.
2. CASTRO ÁLVAREZ, M. CONCEPCIÓN, «Ética animal. algunas reflexiones sobre la legislación internacional y española en materia de animales de compañía (con atención especial a la normativa de la comunidad autónoma de cataluña) », en *Revista de Bioética y Derecho de la Universitat de Barcelona*, nº. 11, 2007, p. 24-33.
3. DE LORA DELTORO, PABLO, «De juristas y animales. A propósito de los animales y el derecho », en *Revista jurídica Universidad Autónoma de Madrid*, nº. 2, 2000, p. 399-407.
4. MUÑOZ MACHADO, SANTIAGO, *Los animales y el derecho*, 1ª edic, Civitas, Madrid, 1999.
5. PALOMO HEVILLA, RAFAEL, *Derechos humanos y derechos de los animales*, [http://www.academia.edu/19712827/Derechos\\_humanos\\_y\\_derechos\\_de\\_los\\_animales](http://www.academia.edu/19712827/Derechos_humanos_y_derechos_de_los_animales), a fecha 9 de marzo de 2016.
6. <http://www.derechoanimal.info/images/pdf/Noticias-Tribunales-Abril-2016.pdf>, a fecha 13 de junio de 2016.
7. [http://www.derechoanimal.info/esp/page/4591/abril-2016\(Novedades legislativas\)](http://www.derechoanimal.info/esp/page/4591/abril-2016(Novedades_legislativas)), a fecha 13 de junio de 2016